

Señora Juez
IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D

RADICADO: 2021-00899-00
ACCIÓN: Proceso ejecutivo
DEMANDANTE: INVERSIONES RUIZ SALAZAR S.C.S
DEMANDADO: AFIANZADORA.- AFIANZADORA NACIONAL S.A. AFIANSA

Ref.: Recurso de Reposición con subsidio de apelación

Por medio del presente Yo EDGAR MAURICIO ORTIZ VENTURA, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.966.574 expedida en Bogotá, Abogado con TP 311803 del C.S.J. y en representación de INVERSIONES RUIZ SALAZAR S.C.S identificada con NIT N° 800003528-2

Comendidamente me dirijo a usted a fin de interponer recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto de fecha 11 de julio del 2022, mediante el cual su Despacho ordenó REVOCAR el auto de fecha 22 de octubre de 2021

PETICIÓN

Solicito, señora Juez, revocar el auto de fecha del 11 de julio del 2022. Mediante el cual se ordenó REVOCAR el auto de fecha 22 de octubre de 2021, pues se tiene en cuenta las acciones jurídicas que ha realizado la parte demandada AFIANZADORA.- AFIANZADORA NACIONAL S.A. AFIANSA en contra de DISTRIELECTRICOS DEL NORTE BOGOTA LTDA. con Nit.: 900353025 -3, pero no resuelve el incumplimiento que AFIANZADORA.- AFIANZADORA NACIONAL S.A. AFIANSA ha tenido con INVERSIONES RUIZ SALAZAR S.C.S, con quienes se comprometieron bajo el CONTRATO DE FIANZA ABIERTA No.0078, adjunto a la demanda (Original), que en caso de incumplimiento de los cánones de arrendamiento por parte del tomador, ellos cubrirían los cánones de arrendamiento

hasta la entrega del inmueble, con pagos directos hacia nosotros como beneficiarios del servicio contratado.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan este recurso, los siguientes:

1. la AFIANZADORA.- AFIANZADORA NACIONAL S.A. AFIANSA, se comprometió conforme a la cláusula primera del CONTRATO DE FIANZA ABIERTA No.0078 a “LA AFIANZADORA se compromete para con la SOCIEDAD INMOBILIARIA ACREEDORA a garantizar las obligaciones derivadas de los contratos de arrendamiento suscritos por la INMOBILIARIA ACREEDORA en su condición de ARRENDADORA.”
2. En cuanto al estudio jurídico queda claro en el CONTRATO DE FIANZA ABIERTA No.0078, es efectuado por la AFIANZADORA para aprobar la firma del contrato de arrendamiento, conforme con la cláusula primera, es tan clara su vigencia del contrato de arrendamiento que originó este incidente, que el departamento jurídico de AFIANZADORA.- AFIANZADORA NACIONAL S.A. AFIANSA ha realizado los diferentes acciones jurídicas frente a quien tomó el local en arrendamiento y debe quedar claro que el abogado que funge en el proceso al Juzgado 15 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, con relación al proceso ejecutivo bajo radicado No. 2020-00089 iniciado por INVERSIONES RUIZ SALAZAR S C S contra JOSÉ ALFONSO ARIAS MORALES, BLANCA BERTILDA MORALES BUITRAGO, DISTRIELECTRICOS DEL NORTE BOGOTÁ LTDA, y MS COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA EU, es contratado por la entidad AFIANZADORA.- AFIANZADORA NACIONAL S.A. AFIANSA, y que se le otorgó poder por parte de nuestro representante legal, respetando la obligación que impone el CONTRATO DE FIANZA ABIERTA No.0078 en su cláusula octava.
3. A la fecha de presentada la demanda, nuestro CONTRATO DE AFIANZA está vigente, pues en la cláusula CUARTA CONTRATO DE FIANZA ABIERTA No.0078. reza “Duración del presente contrato. - La vigencia del presente contrato de FIANZA COLECTIVA será indefinida mientras subsistan las causas que le dieron origen y no exista un común acuerdo entre las partes de darlo por terminado o no concurra una de las justas causas para tal efecto. No obstante lo anterior y para la vigencia de la fianza frente a cada contrato de arrendamiento en particular, esta se encuentra limitada por la duración de dicho contrato de arrendamiento, al cabo del cual cesa la responsabilidad de la AFIANZADORA por este contrato, pero respaldando todas la obligaciones que antes de dicha fecha haya adquirido el arrendatario deudor, todo de conformidad a las normas, procedimientos y condiciones establecidos en el

reglamento de condiciones generales del servicio de fianza de AFIANZADORA NACIONAL S.A. AFIANSA.

4. La cláusula QUINTA, del CONTRATO DE FIANZA ABIERTA No.0078 nos establece como inmobiliaria, la siguiente PROHIBICION ESPECIAL A LA INMOBILIARIA ACREEDORA.- “las partes acuerdan establecer como una prohibición especial para la inmobiliaria acreedora, el recibir pagos, otorgar plazos, efectuar condonaciones o descuentos a LOS DEUDORES ARRENDATARIOS que ya hayan sido reportados como morosos ante la AFIANZADORA, sin la previa autorización de ésta, de tal suerte que cualquier arreglo extraprocesal y/o procesal es de competencia exclusiva de la AFIANZADORA.” Por lo tanto nosotros INVERSIONES RUIZ SALAZAR S.C.S, no podemos seguir ninguna acción ejecutiva sobre el tomador del inmueble, sino que todo se realiza por medio de la entidad AFIANZADORA.- AFIANZADORA NACIONAL S.A. AFIANSA, y se debe dejar clara que el objeto de esta demanda es recibir de AFIANZADORA.- AFIANZADORA NACIONAL S.A. AFIANSA los cánones de arrendamiento, que ella como entidad, garantizó en el objeto del contrato firmado.

5. La promesa de valor de AFIANZADORA.- AFIANZADORA NACIONAL S.A. AFIANSA, está en la cláusula SEXTA CONTRATO DE FIANZA ABIERTA No.0078. “Obligaciones civiles garantizadas. Mediante el presente contrato de fianza colectiva, LA AFIANZADORA garantizará a la INMOBILIARIA ACREEDORA, el pago de las obligaciones de naturaleza civil derivadas de los contratos de arrendamiento vigentes, tanto en la línea principal (cánones de arrendamiento), como en la secundaria (administración, IVA, amparo integral, servicios públicos), según lo establecido en el reglamento de Condiciones Generales del Servicio de Fianza, que no hayan sido cubiertas por los arrendatarios previamente aprobados por LA AFIANZADORA, y que se deriven del respectivo contrato de arrendamiento, tales como cánones de arrendamiento, servicios públicos, daños y faltantes e IVA (Amparo Integral) y cuotas de administración, teniendo como soporte para instaurar las respectivas acciones el contrato de arrendamiento y/o los títulos valores que los arrendatarios hayan entregado a la INMOBILIARIA ACREEDORA. Están por fuera de esta fianza cualquier tipo de obligación de carácter natural.”, es por esto que esta acción se dirige hacia ellos AFIANZADORA.- AFIANZADORA NACIONAL S.A. AFIANSA, y no sobre DISTRIELECTRICOS DEL NORTE BOGOTA LTDA. con Nit.: 900353025 – 3, quienes sí son los demandados en al Juzgado 15 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, acción que recae sobre el contrato de arrendamiento y no sobre el CONTRATO DE FIANZA ABIERTA No.0078 firmado. Es de resaltar que AFIANZADORA.- AFIANZADORA NACIONAL

S.A. AFIANSA, no es demandada ni llamada de forma subsidiaria, pues son ellos los que incoaron la acción.

6. En el Parágrafo de la cláusula SEXTA del CONTRATO DE FIANZA ABIERTA No.0078.- Se deja la siguiente constancia “es requisito indispensable que los contratos de arrendamiento de los cuales se derivan las obligaciones aquí garantizadas, presten mérito ejecutivo y contengan las renunciaciones expresas de requerimientos de ley por parte de los arrendatarios, de tal suerte que la afianzadora pueda ejercer las acciones ejecutivas pertinentes en contra de los mismos teniendo como título ejecutivo el respectivo contrato de arrendamiento. La Inmobiliaria manifiesta que todos los contratos de arrendamiento afianzados reúnen los requisitos para que presten mérito ejecutivo y garantiza no solo tal calidad sino la tenencia y custodia de estos documentos”, el contrato de arrendamiento fue entregado con lealtad a la entidad AFIANZADORA.- AFIANZADORA NACIONAL S.A. AFIANSA, para sus acciones legales y que son plena prueba de que dicho contrato está en mora, lo cual les permitió realizar las acciones judiciales ya descritas.
7. En la cláusula DECIMA. del CONTRATO DE FIANZA ABIERTA No.0078- “instauración procesos de restitución, pone como condición que la inmobiliaria deberá cumplir a cabalidad con todas las obligaciones que su condición de demandante le imponga, como por ejemplo conferir poder a los abogados de la AFIANZADORA, entregar la documentación requerida de manera oportuna, entre otros”, donde queda claro que INVERSIONES RUIZ SALAZAR S.C.S ha sido leal al contrato de AFIANZAMIENTO, pues ha firmado y entregado los documentos que han solicitado, pero no ha recibido lo contratado hasta la fecha, por lo tanto la acción aquí es sobre AFIANZADORA.- AFIANZADORA NACIONAL S.A. AFIANSA.
8. La acción aquí presentada ante su honorable despacho emana del CONTRATO DE FIANZA ABIERTA No.0078 firmado con AFIANZADORA.- AFIANZADORA NACIONAL S.A. AFIANSA que ofreció cubrir los cánones de arrendamiento, cuando se constituía en mora el tomador del inmueble arrendado.
9. La anotación de que tenemos el contrato original es el firmado con AFIANZADORA, pues es sobre el cual recae la acción incoada ante su despacho, pues nuestro interés es que la entidad AFIANZADORA, sufrague los cánones de arrendamiento de los cuales ellos son fiadores y se contrató con este fin por medio del CONTRATO DE FIANZA ABIERTA No.0078, Siendo el documento, que contiene la obligación del acreedor, y que es clara, pues gracias a lo informado por el juzgado 15 de pequeñas causas, demuestra que el contrato de arrendamiento está en mora y cumplió con

todos los protocolos de la entidad demandada, por lo tanto tiene legitimidad por activa INVERSIONES RUIZ SALAZAR S.C.S. para solicitar a la entidad los canones en mora.

10. Con la entidad, AFIANZADORA.- AFIANZADORA NACIONAL S.A. AFIANSA, en vigencia del contrato, INVERSIONES RUIZ SALAZAR S.C.S. llegó a informar, más de 10 inmuebles para su estudio y aprobación, cumpliendo siempre con los requisitos de ellos para que se constituyera como garantía, es por eso, que se evidencia que en este negocio causal reflejan a cabalidad una prestación clara, expresa y exigible a favor del acreedor y a cargo del deudor que a la fecha, no ha sido cumplido por la entidad aquí demandada AFIANZADORA.- AFIANZADORA NACIONAL S.A. AFIANSA, y que para su cumplimiento no se asoció a las acciones legales que ellos tuvieran que realizar, ni a los tiempos que dichos procesos tuvieran en su trámite, sino que se irían pagando al momento de informar a la entidad que dicho arrendador se encontraba en MORA.

11. Señora juez, luego de hacer la gestión de cobro directa, mes tras mes, durante 18 meses y notar que la entidad AFIANZADORA.- AFIANZADORA NACIONAL S.A. AFIANSA, que al principio dilató y al final, decidió ignorar nuestro cobro de los cánones de arrendamiento que dejó de cubrir DISTRIELECTRICOS DEL NORTE BOGOTA LTDA. con Nit.: 900353025 – 3, nos quedó, como alternativa demandar el CONTRATO DE FIANZA ABIERTA No.0078, pues este es el objeto y motivación con el cual se firmó dicho contrato, para poder cumplir con los compromisos económicos adquiridos con el propietario del inmueble que administramos.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 318, 319 y 320 del Código general del proceso.

PRUEBAS

Ruego tener como pruebas las allegadas al proceso

ANEXOS

Copia de presente escrito para archivo del juzgado.

COMPETENCIA

Es usted competente, señor Juez, para conocer de este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso principal e incidental.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante INVERSIONES RUIZ SALAZAR S.C.S. en la dirección Crr 13 N° 60-86 of 408 de la ciudad de Bogotá, Teléfono: 6013004887 3104801590 y Email: inversal5@hotmail.com

Demandado: AFIANZADORA.- AFIANZADORA NACIONAL S.A. AFIANSA en la dirección CI 31 # 13A-76 Of 209 – Parque Central Bavaria en la ciudad de Bogotá, teléfono PBX: 4852500 - (1) 743 2525 y Email: financiero@afiansa.com servicioalcliente@afiansa.com, directorjuridico@afiansa.com

El suscrito en la secretaria de su despacho o en la dirección Av Jimenez N° 11-28 of 411 Bogotá, Teléfono: 3004887, Celular 3202129553 y Email: abogadoedgarortiz@gmail.com

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E.M.O.V.', is written over a horizontal line. The signature is fluid and cursive.

EDGAR MAURICIO ORTIZ VENTURA

C.C. 79.966574 de

BogotáTP: 311803 SJ

Av Jimenez N° 11-28 of 411 Bogotá Teléfono:243 9500, Celular 3202129553

Email: abogadoedgarortiz@gmail.com



Edgar M Ortiz Ventura <abogadoedgarortiz@gmail.com>

Recurso de reposición - apelación RADICADO: 2021-00899-00

2 mensajes

Edgar M Ortiz Ventura <abogadoedgarortiz@gmail.com>

14 de julio de 2022, 9:49

Para: "Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C." <cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señora Juez

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ

cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D

RADICADO: 2021-00899-00

ACCIÓN: Proceso ejecutivo

DEMANDANTE: INVERSIONES RUIZ SALAZAR S.C.S

DEMANDADO: AFIANZADORA.- AFIANZADORA NACIONAL S.A. AFIANSA

Ref.: Recurso de Reposición con subsidio de apelación

PETICIÓN: Solicito, señora Juez, revocar el auto de fecha del 11 de julio del 2022. Mediante el cual se ordenó REVOCAR el auto de fecha 22 de octubre de 2021, pues se tiene en cuenta las acciones jurídicas que ha realizado la parte demandada AFIANZADORA.- AFIANZADORA NACIONAL S.A. AFIANSA en contra de DISTRIELECTRICOS DEL NORTE BOGOTA LTDA. con Nit.: 900353025 -3, pero no resuelve el incumplimiento que AFIANZADORA.- AFIANZADORA NACIONAL S.A. AFIANSA ha tenido con INVERSIONES RUIZ SALAZAR S.C.S, con quienes se comprometieron bajo el CONTRATO DE FIANZA ABIERTA No.0078, adjunto a la demanda (Original), que en caso de incumplimiento de los cánones de arrendamiento por parte del tomador del inmueble, los cubrirán de forma directa.

ANEXO: recurso de reposición con subsidio de apelación

Cordial saludo

Edgar M. Ortiz Ventura*Abogado Conciliador*

Cel: 3202129553 - 3134838375

Av Jimenez n° 11-28 of 411

Bogotá D.C.

 **Recurso reposición-apelación.pdf**
355K**Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.** <cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

15 de julio de 2022, 11:24

Para: Edgar M Ortiz Ventura <abogadoedgarortiz@gmail.com>

Buen día,

Se da acuse recibido.

Atentamente

*Jenifer Dayana Osorio Paez***Asistente Judicial***Juzgado 19 Civil Municipal*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá

cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel 2 82 08 12

De: Edgar M Ortiz Ventura <abogadoedgarortiz@gmail.com>

Enviado: jueves, 14 de julio de 2022 9:49

Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso de reposición - apelación RADICADO: 2021-00899-00

[El texto citado está oculto]

Spam (7) - abogadoedgarortiz@ x +

mail.google.com/mail/u/1/?ogbl#spam

Correo: Unidad Psic... juzgado 66 Aulas Virtuales e-sa... onedrive dr.gafitaws https://vpn.cafam.c... :: ZERO = indexación a hoy Nueva pestaña LEGIS Xperta | Plata... caqueza

Gmail in:spam

De Cualquier fecha Contiene archivos adjuntos Para No leídos Búsqueda avanzada

1-7 de 7

Los mensajes que lleven más de 30 días en Spam se eliminarán automáticamente. [Eliminar todos los mensajes de spam ahora](#)

<input type="checkbox"/>	★	ABOGADO EDGAR JAVIE.	SOLICITUD SANCION ABOGADO DEMANDANTE RADICACION No. 110...		
<input type="checkbox"/>	★	Politécnico de Colo.	Es hora de cursar un nuevo diplomado	- Si no desea recibir mas mensajes haga click en...	23 jul
<input type="checkbox"/>	★	ABOGADO	EDENCIA QUE REVOCA MANDAMIENTO EJECUTI...	- Si no desea recibir mas mensajes haga click en...	17 jul
<input type="checkbox"/>	★	Politécnico de Colo.	Es hora de cursar un nuevo diplomado	- Si no desea recibir mas mensajes haga click en...	16 jul
<input type="checkbox"/>	★	Politécnico de Colo.	Es hora de cursar un nuevo diplomado	- Si no desea recibir mas mensajes haga...	9 jul
<input type="checkbox"/>	★	Politécnico Superior	Inscríbete en un Nuevo Diplomado 🤖	- Si no desea recibir mas mensajes haga c...	2 jul
<input type="checkbox"/>	★	Politécnico de Colo.	Más de 85 Diplomados Virtuales Gratis 🤖	- Si no desea recibir mas mensajes ha...	25 jun

3,7 GB ocupados de 15 GB

Terminos · Privacidad · Política del programa

Última actividad del cuenta hace 1 hora

Detalles

Escribe aquí para buscar.

1:04 p. m. 25/07/2022

Re: SOLICITUD ADICION PROVIDENCIA QUE REVOCA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO RADICACION No. 11001400301920210089900 INVERSIONES RUIZ SALAZAR VS. AFIANZADORA NACIONAL S. A.

Edgar M Ortiz Ventura <abogadoedgarortiz@gmail.com>

Lun 25/07/2022 13:54

Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Inversiones Ruiz Salazar S.C.S <inversal5@hotmail.com>;edgarnavia@naviaestradaabogados.com <edgarnavia@naviaestradaabogados.com>

Buenos días

Señores

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

Doctora IRIS MILDRED GUTIERREZ – JUEZ TITULAR

cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Con sorpresa se recibe el comunicado del dr Edgar Javier Navia Estrada, pues informa de un correo enviado el 17 de julio a las 3:18 p. m. (Domingo), que está por fuera del horario de atención que la rama judicial establece, que es de lunes a viernes, en el horario de 8 a 5 pm, por lo tanto no fue atendido, a diferencia del presente comunicado, y que gracias a mi representado conozco, pues en mi bandeja de correo recibidos ni este, ni el anterior comunicado se evidencia y que revisando el sistema lo alojó en la bandeja de spam (adjunto print de pantalla)

Por lo anterior, cumplo con lo solicitado por el abogado Edgar Javier Navia Estrada, en esta oportunidad, adjuntando el correo radicado, junto con el recurso enviado al juzgado el día 14 de julio del presente año. junto con la constancia que sus comunicados en mi correo de notificación se alojaron en la bandeja de spam.

Cordial saludo

Edgar M. Ortiz Ventura

Abogado Conciliador

Cel: 3202129553 - 3134838375

Av Jimenez n° 11-28 of 411

Bogotá D.C.



El lun, 25 jul 2022 a las 13:01, Inversiones Ruiz Salazar S.C.S (<inversal5@hotmail.com>) escribió:

De: ABOGADO EDGAR JAVIER NAVIA ESTRADA <edgarnavia@naviaestradaabogados.com>

Enviado: domingo, 17 de julio de 2022 3:18 p. m.

Para: abogadoedgarortiz@gmail.com <abogadoedgarortiz@gmail.com>; Inversiones Ruiz Salazar S.C.S <inversal5@hotmail.com>; abogadoedgarortiz@gmail.com <abogadoedgarortiz@gmail.com>; inversal5@hotmail.com <inversal5@hotmail.com>

Asunto: RV: SOLICITUD ADICION PROVIDENCIA QUE REVOCA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO RADICACION No. 11001400301920210089900 INVERSIONES RUIZ SALAZAR VS. AFIANZADORA NACIONAL S. A.

Abogado

EDGAR ORTIZ

INVERSIONES RUIZ SALAZAR

Dando cumplimiento a mi obligación de hacerle llegar el escrito que he presentado al Juzgado 19 civil municipal, procedo a enviarlo de nuevo.

Por error en la dirección electrónica, me fue devuelto pero cumplo con mi obligación de remitírselo a la dirección correcta.

Aprovecho para expresarle que usted presentó un ESCRITO al Juzgado el día viernes 15 de julio de REPOSICION Y APELACION, pero no ha cumplido con su obligación de hacerme llegar dicho escrito como lo dispone la ley. Ruego cumplir con esa obligación para no tener que solicitarle al Juzgado que lo requiera para ello con las consecuencias que ello conlleva.

Cordialmente,

NAVIA ESTRADA ABOGADOS ASOCIADOS S. A. S.
EDGAR JAVIER NAVIA ESTRADA - Abogado Asociado
www.naviaestradaabogados.com

Carrera 3 No. 6-83 Cuarto Piso Edificio La Merced
Celular : 3155222690 - 3206759610
Teléfono : 0328841328
Santiago de Cali, Valle del Cauca, República de Colombia

Información confidencial protegida por la reserva profesional del abogado. No se autoriza la publicación de esta información sino con Autorización de su Autor en forma expresa

De: ABOGADO EDGAR JAVIER NAVIA ESTRADA <edgarnavia@naviaestradaabogados.com>

Enviado el: jueves, 14 de julio de 2022 8:01 a. m.

Para: 'cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co' <cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Nancy Milena Florez Rengifo <gerencia@afiansa.com>; Lizeth Vianney Agregó Casanova <lizeth.agredo@afiansa.com>; María del Pilar Chavez <pilar.chavez@afiansa.com>; 'abogadoedgarortiz@gmail.co' <abogadoedgarortiz@gmail.co>; 'edgar navia' <edgarnavia@hotmail.com>; 'Abogado Edgar Navia' <edgarjaviernavia@gmail.com>

Asunto: SOLICITUD ADICION PROVIDENCIA QUE REVOCA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO RADICACION No. 11001400301920210089900 INVERSIONES RUIZ SALAZAR VS. AFIANZADORA NACIONAL S. A.

Importancia: Alta

Señores

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE

BOGOTA, D. C.

Doctora IRIS MILDRED GUTIERREZ – JUEZ TITULAR

cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Acompaño escrito de ADICION DE AUTO QUE REVOCA
MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO.**

Cordialmente,

NAVIA ESTRADA ABOGADOS ASOCIADOS S. A. S.

Edgar Javier Navia Estrada - Abogado Asociado

www.naviaestradaabogados.com

Carrera 3 No. 6-83 Cuarto Piso Edificio La Merced

Celular : 3155222690 - 3206759610

Telefonos : 0328841328

Santiago de Cali, Valle del Cauca, República de Colombia

**Información confidencial protegida por la reserva profesional del
abogado. No se autoriza**

**la publicación de esta información sino con Autorización de su Autor en
forma expresa**